

do que en el resto de mis dominios. Y para que lo contenido en esta mi Pragmatica-Sancion tenga su pleno y debido cumplimiento, mando à los del mi Consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, y à los demás Jueces, y Justicias de estos mis Reynos, à quien lo contenido toque, ò tocar pueda en qualquier manera, vean lo que vá dispuesto en ella, y lo observen, guarden, y cumplan; y lo hagan observar, guardar, y cumplir, dando para ello los autos y providencias necesarias, sin permitir se contravenga en manera alguna, sin embargo de qualesquier leyes, estilo, ò costumbre que pueda haber en contrario: pues en quanto à esto lo derogo, y doy por ninguno, y quiero se esté y pase inviolablemente por lo que aqui vá dispuesto, precediendo publicarse en Madrid, y en las demás Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos è Islas Canárias, en la forma acostumbrada: que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Pragmática, firmado de D. Antonio Martinez Salazár, mi Secretario Contador de Resultas, y Escribano de Cámara mas antiguo, y de Govierno del mi Consejo, se le dé la misma fé, y crédito que à su original. Dada en Aranjuez à veinte de Abril de mil setecientos setenta y seis. =

YO EL REY. = Yo Don Josef Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor, le hice escribir por su mandado. = Don Manuel Ventura Figueroa. = D. Miguel Joachin de Lorieri. = Don Antonio de Inclan. = D. Andrés Gonzalez de Barcia. = Don Manuel de Villafañe. = Registrado. = Don Nicolás Verdugo. = Teniente de Chanciller Mayor. = Don Nicolás Verdugo.

